

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—Correos.—I.ª División.

Negociado 2.º—En virtud de las facultades que me están conferidas he tenido a bien disponer que el horario por que se rija en lo sucesivo la Oficina ambulante de Madrid a Valladolid por Segovia (mixto), sea el que a continuación se expresa:

	Trenes.	Horas.
Salida de Madrid	33	10,20
Llegada a Valladolid.....	33	20,08
Detención: 6 h. 27 m.		
Salida de Valladolid.....	22	2,35
Llegada a Madrid.....	22	3,25

En su consecuencia, al funcionario encargado de este servicio se le acreditará la indemnización de 23 pesetas por viaje redondo, en lugar de la de 21 pesetas que hoy percibe.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y efectos de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE CORREOS.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de julio de 1921. — *El Subdirector general, G. CAPDEVILA.*

* *

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—Correos.—I.ª División.

Negociado 2.º—Por Real orden de esta fecha se ha dispuesto que en las provincias de Burgos y Segovia se suprima la conducción del correo en carruaje de dos o cuatro ruedas de Aranda de Duero a Cerezo de Abajo, que había de anunciarse a subasta pública por el tipo máximo de 8.000 pesetas anuales, y que en su lugar se establezca una nueva conducción del correo en carruaje de tracción de sangre o automóvil de Aranda de Duero a Fuentespina, Pardilla (Burgos), Honrubia, Carabias, Fresno de la Fuente o Fresnillo de la Fuente, Boceguillas y Castillejo de Mesleón (Segovia) (50 kilómetros), la cual habrá de anunciarse a pública licitación con carácter urgente por el tipo máximo de 7.000 pesetas al año.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE CORREOS.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 19 de julio de 1921.— *El Subdirector general, G. CAPDEVILA.*

* *

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—Correos.—I.ª División.

Negociado 2.º—Con esta fecha se ha dictado la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer en las provincias de Murcia y Albacete que quede sin efecto la Real orden de 31 de mayo último por la que fué suprimida la conducción del correo en automóvil de la estación férrea de Calasparra a Calasparra, Socobos, Ferez y Letur (54 kilómetros), contratada provisionalmente en la cantidad de 8.100 pesetas anuales con D. Juan Fernández Fernández, y se establezca en su lugar otra conducción del correo en carruaje de cuatro ruedas de tracción de sangre de la estación férrea de Calasparra a Calasparra, Socobos, Ferez y Letur (54 kilómetros), la cual se anunció a pública subasta en el tipo de 6.000 pesetas al año.

En su consecuencia, se considerará como restablecida la expresada conducción del correo en automóvil de la estación férrea de Calasparra a Calasparra, Socobos, Ferez y Letur (54 kilómetros), y como reintegrado en la plenitud de todos sus derechos al contratista de la misma D. Juan Fernández y Fernández, vecino de Yeste, que seguirá prestando dicho servicio con carácter provisional y por la cantidad anual de 8.100 pesetas.

Es asimismo voluntad de S. M. que en lo sucesivo la conducción del correo en automóvil de que se trata sea de Calasparra a Socobos, Ferez y Letur (48 kilómetros), debiendo anunciarse a pública licitación en el tipo máximo de 8.100 pesetas anuales.

El contratista de este servicio vendrá obligado a servir directamente cada una de las Oficinas del itinerario de la conducción y a llegar con los carruajes de servicio que utilice en ésta hasta las puertas de las citadas Oficinas o punto más próximo a ellas.»

Lo que traslado a V. S. para su

conocimiento y a efectos de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE CORREOS.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de julio de 1921.— *El Subdirector general, G. CAPDEVILA.*

* *

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—Correos.—I.ª División.

Negociado 2.º—Con esta fecha se ha dictado la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que en la provincia de Badajoz se anuncie a nueva subasta la conducción del correo en carruaje de cuatro ruedas de tracción de sangre de Granja de Torrehermosa a su estación férrea (1 kilómetro), elevando el tipo de 1.100 pesetas al año en que anteriormente se publicó sin resultado, a 3.000 pesetas anuales.

Es también voluntad de S. M. que en el pliego de condiciones que ha de servir de base para la contratación del expresado servicio, y entre las cláusulas generales de aquél, figure la especial siguiente: «El contratista vendrá obligado bajo su responsabilidad personal, con arreglo a lo que determina el art. 67 del Reglamento para el Régimen y Servicio de Correos y demás disposiciones reglamentarias vigentes, a hacerse cargo de la correspondencia de todas clases que le entreguen la Estafeta de Granja de Torrehermosa y las expediciones ambulantes a su paso por la estación férrea de dicho punto, debiendo ser, por tanto, el intermediario para el cambio de correspondencia diversa entre las repetidas Estafeta y expediciones ambulantes.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y efectos de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE CORREOS.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de julio de 1921.— *El Subdirector general, G. CAPDEVILA.*

* *

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—Correos.—I.ª División.

Negociado 2.º—Por Real orden de esta fecha se ha dispuesto que en la pro-

vincia de Ciudad Real se suprime la conducción del correo en carruaje de dos ruedas de la estación férrea de Cinco Casas a Argamasilla de Alba y Tomelloso, contratada en la cantidad de 2,880 pesetas anuales, y que en su lugar se establezca una Oficina ambulante de Tomelloso a Cinco Casas, con dos expediciones diarias de ida y vuelta, a cargo cada una de ellas de un funcionario del Cuerpo de Correos, al que se acreditará la indemnización reglamentaria de dos pesetas en la primera expedición y tres pesetas en la segunda. El total de funcionarios adscritos a este servicio ambulante será de dos, los que residirán en Tomelloso, dependiendo de esta Estafeta fija con arreglo al inciso 3.º de la Circular núm. 150 de 20 de agosto de 1915.

Se ha dispuesto asimismo que cuando comience el servicio ambulante de que se trata, se cree una Cartería en Las Moyas, con obligación de recoger y entregar en su apeadero al paso de las expediciones ambulantes y dotada con el haber anual de 250 pesetas, y el Cartero de la estación férrea de Cinco Casas, con obligación de recoger y entregar al paso de los trenes correos y mixtos y dotado con el sueldo de 456,25 pesetas al año, tendrá, además, la de transbordar la correspondencia entre las expediciones de Andalucía y de Tomelloso y auxiliará al funcionario de esta última, y percibirá en lo sucesivo el haber anual de 750 pesetas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y a efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DE CORREOS.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid 20 de julio de 1921.—*El Subdirector general*, G. CAPDEVILA.

HORARIO

	Trenes.	Horas.
<i>1.ª expedición.</i>		
Salida de Tomelloso.....	9	1,12
Llegada a Cinco Casas....	9	1,50
Detención: o h. 40 m.		
Salida de Cinco Casas....	10	2,30
Llegada a Tomelloso.....	10	3,08
<i>2.ª expedición.</i>		
Salida de Tomelloso.....	15	12,55
Llegada a Cinco Casas....	15	13,45
Detención: 1 h 30 m.		
Salida de Cinco Casas....	16	15,15
Llegada a Tomelloso.....	16	15,55

* *

*

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—*Correos.—1.ª División. Negociado 2.º*—Con esta fecha se ha dictado la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que en la provincia de Navarra se suprime la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre de la estación férrea de Caparroso a Mérida, contratada mediante subasta pública en la cantidad de 750 pesetas anuales, y que en su lugar se establezca una nueva conducción del correo en carruaje de cuatro ruedas de tracción animal de Mérida a la estación de ferrocarril de Caparroso (12 kilómetros), la cual vendrá obligada a efectuar dos expediciones diarias de ida y vuelta y habrá de anunciarse a pública licitación por el tipo máximo de 2.500 pesetas al año.

Es asimismo voluntad de S. M. que entre las cláusulas generales del pliego de condiciones que ha de servir de base para la contratación de este servicio figure la especial siguiente:

El contratista vendrá obligado bajo su responsabilidad personal, con arreglo a lo que determina el art. 67 del Reglamento para el régimen y servicio de Correos y demás disposiciones reglamentarias vigentes, a hacerse cargo de la correspondencia de todas clases que le entreguen la Cartería fija de Mérida y las expediciones ambulantes a su paso por la estación férrea de Caparroso, debiendo ser, por tanto, el intermediario para el cambio de correspondencia diversa entre las repetidas Carterías y expediciones ambulantes a su paso por la estación de Caparroso.»

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DE CORREOS.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid 20 de julio de 1921.—*El Subdirector general*, G. CAPDEVILA.

* *

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—*Correos.—1.ª División. Negociado 2.º*—Con esta fecha se ha dictado la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que en la provincia de Almería se establezca una conducción del correo a caballo de Lubrín a El Pocico y estación férrea de Zurgena (18 kilómetros), la cual habrá de anunciarse a subasta pública por el tipo máximo de 3.500 pesetas anuales.

Es también voluntad de S. M. que cuando funcione la expresada conducción del correo quede suprimido el Peatón conductor de la correspondencia de Lubrín a la estación del ferrocarril de Zurgena, el cual tiene la obligación de transportar el correo en caballería, con la retribución de 2.000 pesetas al año, y que entre las cláusulas generales del pliego de condiciones que ha de servir de base para la contratación de la conducción del correo de que se trata, figure también la cláusula especial siguiente:

El contratista vendrá obligado bajo su responsabilidad personal, con arreglo a lo que determina el art. 67 del Reglamento para el régimen y servicio de Correos y demás disposiciones reglamentarias vigentes, a hacerse cargo de la correspondencia de todas clases que le entreguen la Estafeta fija de Lubrín y las expediciones ambulantes a su paso por la estación férrea de Zurgena, debiendo ser, por tanto, el intermediario para el cambio de correspondencia diversa entre las repetidas Estafeta y expediciones ambulantes.»

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DE CORREOS.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid 20 de julio de 1921.—*El Subdirector general*, G. CAPDEVILA.

* *

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—*Correos.—1.ª División. Negociado 2.º*—Con esta fecha se ha dictado la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer en la provincia de Córdoba que se suprime la conducción del correo en carruaje de cuatro ruedas de tracción de sangre de la